



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-03071414- -NEU-SEMH#MERN - PRÓRROGA CONCESIÓN ÁREA LINDERO ATRAVESADO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-03071414- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley 17319 y su modificatoria Ley 27007, la Ley 26197, la Ley de Hidrocarburos 2453 y el Decreto N° 1540/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1540/15 se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión suscripta con fecha 10 de julio de 2015 entre la Provincia del Neuquén y las empresas Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) e YPF Sociedad Anónima;

Que asimismo, la misma otorgó a las empresas Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) en un sesenta y dos con cinco por ciento (62,5%) e YPF Sociedad Anónima con un treinta y siete con cinco por ciento (37,5%), una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Lindero Atravesado, conforme los Artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley 17.319, por un plazo de treinta y cinco (35) años;

Que en este marco, se estableció que una vez cumplidas las inversiones mínimas adicionales dispuestas en el Artículo 2° inciso 2) de dicha Acta Acuerdo, previa certificación de las mismas por parte de la Autoridad Aplicación, quedaría prorrogada la Concesión de Explotación de Hidrocarburos No Convencional, por un plazo de diez (10) años, conforme lo establecido en el Artículo 35° de la Ley 17319;

Que Pan American Energy LLC, Casa Matriz, con fecha 15 de noviembre de 2018, trasladó su domicilio social y como consecuencia de ello la sociedad adquirió la nacionalidad española, adoptando entonces la forma jurídica de Sociedad Limitada, y por lo tanto modificó su denominación social por la de Pan American Energy SL. En cuanto a la Sucursal Argentina dichos cambios fueron registrados en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 31 de enero de 2019 bajo el N° 226 del libro 62 tomo B de sociedades constituidas en el extranjero;

Que por Nota NO-2024-03055217-NEU-SEMH#MERN, se presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos las empresas Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) e YPF Sociedad Anónima, a los efectos de manifestar que han cumplido con las inversiones mínimas establecidas para la prórroga automática de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Lindero Atravesado;

Que en virtud de lo expuesto, las empresas solicitaron que se certifiquen dichas inversiones a los efectos de acceder a la prórroga mencionada;

Que en este sentido, mediante Nota NO-2024-03233039-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicitó a las empresas, en relación a su requerimiento, la presentación de una certificación contable, emitida por profesional independiente, que dé cuenta de los montos de inversión ejecutados;

Que en consecuencia, por Notas incorporadas a las actuaciones como NO-2024-03338479-NEUSEMH#MERN y NO-2025-00157538-NEU-SEMH#MERN Pan American Energy SL (Sucursal Argentina), presentó una certificación contable realizada por auditor externo calificado, la cual se encuentra agregada a las actuaciones mediante Documento IF-2025-00158551-NEU-ECON#SEMH;

Que en dicho marco, la empresa informó que han cumplido con las inversiones mínimas establecidas en el Artículo 2.2 del Acta Acuerdo de Inversión y en este sentido adjuntó cuadro comparativo de actividad e inversiones del compromiso con relación a lo ejecutado e incluido en la certificación contable;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como documento IF-2025-00167165-NEUEXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección de Reservorio de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, manifestando que de acuerdo a la información presentada y a la evaluación técnica realizada, la actividad comprometida en el Acta Acuerdo de Inversión se encuentra ejecutada en relación a la Formación Vaca Muerta y al reservorio Tight en el área Lindero Atravesado, lo cual ha permitido evaluar el comportamiento de ambos reservorios y priorizar el desarrollo Shale del bloque;

Que en este sentido, la mencionada Dirección considera ejecutada la actividad correspondiente al programa adicional, corroborando el cumplimiento de las condiciones técnicas para el otorgamiento de la prórroga de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Lindero Atravesado por un plazo de diez (10) años, tal como lo estipula el Acta Acuerdo;

Que las dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos han adjuntando certificado de libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera identificado como Documento CE-2025-00168019-NEU-INGENER#SEMH, certificado de libre deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción identificado como Nota NO-2025-00168801-NEU-INGENER#SEMH y certificado de libre deuda de Canon de Exploración y Explotación agregado a las actuaciones como Documento CE-2025-00167849-NEU-INGENER#SEMH, todos ellos correspondientes a la CENCH Lindero Atravesado;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como Documento IF-2025-00187828-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Permisos y Concesiones de la Dirección Provincial de Economía de la Energía de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, certificando que se ha cumplido con las inversiones mínimas adicionales indicadas en el Artículo 2.2 del Acta Acuerdo de Inversión, sin presentar objeciones el requerimiento efectuado;

Que por Documento PV-2025-00188037-NEU-ECON#SEMH ha tomado intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, otorgando visto bueno al informe precedente y sin presentar objeciones a la continuidad del trámite;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que: *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que, en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24145 dispone: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26.197”*;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el Artículo 2° de la Ley 26197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17319 por la Ley 26197, las Provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que la Ley 2453 en su Artículo 121° indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inciso b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones”*;

Que de esta manera todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que obra Visto Bueno del señor titular de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos e intervención de competencia de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2025-8270-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: PRORRÓGASE** a partir de su vencimiento y por un plazo de diez (10) años, la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el área Lindero Atravesado a las empresas Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) en un sesenta y dos con cinco por ciento (62,5%) e YPF Sociedad Anónima en un treinta y siete con cinco por ciento (37,5%), mediante el Decreto N° 1540/15, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35° de la Ley 17319 y su modificatoria Ley 27007.

**Artículo 2°: NOTIFÍQUESE** a las empresas Pan American Energy SL (Sucursal Argentina) e YPF

Sociedad Anónima.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.